

CIRCULAR N°33 DE 6 DE FEBRERO DE 2013, QUE IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS SOCIEDADES OPERADORAS ACERCA DE LA NOTIFICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MODIFICACIONES, AUMENTOS O DISMINUCIONES DE MESAS DE JUEGO, MÁQUINAS DE AZAR Y DEL BINGO DE SU CASINO DE JUEGO Y DEROGA CIRCULAR N°15 DE 21 DE ENERO DE 2011¹

VISTOS Y CONSIDERANDO lo dispuesto en los artículos 5 y 37 N°4 de la Ley N°19.995; en el artículo 39 del Decreto Supremo N°211, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego, y en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 42 N°7 del referido cuerpo legal, en el Decreto Supremo N°573, de 2012, del Ministerio de Hacienda; así como en las demás disposiciones pertinentes;

IMPÁRTENSE las siguientes:

INSTRUCCIONES DE CARÁCTER GENERAL ACERCA DE LA NOTIFICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MODIFICACIONES, AUMENTOS O DISMINUCIONES DE MESAS DE JUEGO, MÁQUINAS DE AZAR Y DEL BINGO DE SU CASINO DE JUEGO Y DEROGA CIRCULAR N°15 DE 21 DE ENERO DE 2011

1. ANTECEDENTES

De acuerdo a lo que establece el inciso sexto del artículo 51 del Decreto Supremo N° 1722, antes individualizado, “...*los aumentos o disminuciones en el número de mesas, máquinas o posiciones de juego del bingo, que efectúe el operador respecto de cualquiera de los juegos amparados por una licencia, deberán ser comunicados a la Superintendencia previamente a su implementación; ello, en todo caso, sin perjuicio de lo establecido en el inciso final del artículo 5° de la Ley*”.

Por su parte, el inciso final del artículo 5 de la Ley N° 19.995, en lo pertinente, prescribe que “...*el permiso de operación establecerá, por cada categoría, los tipos de juego a explotarse, como asimismo el número mínimo de mesas de juego y máquinas que deberán existir en el respectivo casino*”.

Finalmente, considerando que cualquier modificación practicada al parque de juegos en virtud de las presentes instrucciones, implica necesariamente un cambio en la caracterización del casino de juego y a fin de dar consistencia a la información que la sociedad operadora entrega a esta Superintendencia respecto de los resultados que se derivan de su oferta de juegos, se deberá tener presente las instrucciones impartidas con ocasión del nuevo sistema de envío y procesamiento de la información operacional “Sistema de Información Operacional de Casinos de Juego – SIOC”.

2. DE LA NOTIFICACIÓN DEL AUMENTO, DISMINUCIÓN O MODIFICACIÓN DE MESAS DE JUEGO, MÁQUINAS DE AZAR Y DEL BINGO

2.1. De la notificación o comunicación

Las sociedades operadoras deberán notificar a esta Superintendencia todo aumento o disminución del número total de mesas de juego, máquinas de azar y posiciones de bingo que

¹ La presente versión corresponde a la Circular N°33, con todas sus modificaciones (Circulares N°94/2018, N°104/2019, N°130/2022 y N°132/2022). Los documentos anexos se encuentran disponibles para su descarga en la página web institucional de la Superintendencia, adjuntos a su circular.

efectúen, indicando la fecha prevista para la implementación y precisando, además, si ésta se hará en una o en varias etapas.

Asimismo, las sociedades operadoras deberán notificar a esta Superintendencia cualquier otra modificación que se refiera a la utilización de nuevos implementos de juego o a la ubicación, dentro de las salas de juego, de las máquinas de azar, mesas de juego y de las posiciones de bingo.

Tratándose de las máquinas de azar, se deberán comunicar, además, los cambios de programas de juego y/o de gabinetes y las modificaciones de las características de los referidos programas de juego.

En el caso de juegos descargables basados en Sistemas de Programas de Juego respaldados por un Servidor o Sistema SSGS, se deberán informar las agregaciones y eliminaciones de juegos que se pretendan efectuar en el servidor respectivo, sin perjuicio del cumplimiento de las instrucciones contenidas en la Circular N°12, de esta Superintendencia que Imparte Instrucciones Generales sobre Sistemas de Programas de Juegos para máquinas de azar respaldados por un servidor (SSGS: Server Supported Game System) que se explotan en casinos de juego autorizados al amparo de la Ley N°19.995, de 6 de diciembre de 2010 y sus modificaciones posteriores.

Respecto de las mesas de juego, la sociedad operadora también deberá comunicar los cambios de paño y la incorporación, modificación, eliminación o sustitución de la variante de juego progresivo.

Cada vez que en la presente Circular se aluda a aumentos, disminuciones o modificaciones, se entenderá referido a alguno de los cambios que se mencionan y describen en el presente numeral.

2.2. Forma de efectuar la notificación o comunicación

La notificación o comunicación deberá efectuarse cumpliendo, según corresponda, con los requerimientos que se indican en el numeral 2.4 siguiente, sin perjuicio del cumplimiento íntegro de lo que se instruye en el numeral 3 de las presentes instrucciones, en relación con la implementación de los cambios notificados por las sociedades operadoras.

2.3. Plazo para efectuar la notificación o comunicación

Todo aumento o disminución de los implementos de juego que efectúe la sociedad operadora, deberá ser notificado o comunicado a esta Superintendencia con, a lo menos, 1 día hábil de antelación a su implementación.

Los movimientos de parque que no impliquen nuevas mesas de juego o máquinas de azar sólo deberán notificarse una vez materializado el movimiento, según las reglas señaladas en el numeral 3.3. de esta circular.

En el evento que la implementación de los aumentos o disminuciones notificados demande un período de tiempo superior al señalado en el segundo párrafo del numeral 3.1, la sociedad operadora deberá comunicarlos por separado, y efectuarlo en la cantidad de etapas que sean necesarias para cumplir con los plazos antes señalados.

2.4. De los antecedentes que deben ser acompañados a la notificación o comunicación

2.4.1. Mesas de Juego

La notificación de aumento, disminución, sustitución o modificación de mesas de juego y/o sus paños, deberá incluir lo siguiente:

- a. Descripción detallada, señalando los aspectos que serán modificados en la operación del casino de juego, en lo que dice relación con la ubicación de las mesas dentro del recinto,

con cualquier otra modificación que se refiera a la utilización de nuevos implementos de juego y/o la incorporación, modificación o sustitución de la variante de juego progresivo.

- b. En general, cualquier otro antecedente que la sociedad operadora estime pertinente adjuntar, digitalizado, para una mejor ilustración de esta Superintendencia.

2.4.2. Máquinas de azar

La notificación de aumento, disminución, sustitución o modificación de máquinas de azar y de sus programas de juego o de sus características, deberá incluir lo siguiente:

- a. Descripción detallada, señalando los aspectos que serán modificados en la operación del casino de juego, en lo que dice relación, entre otros, con la ubicación de las máquinas de azar dentro del recinto, con cualquier otra modificación que se refiera a la incorporación y/o eliminación de máquinas de azar, utilización de nuevos programas de juego, modificación de las características de los programas de juego y/o a la incorporación o modificación de progresivos.
- b. En general, cualquier otro antecedente que la sociedad operadora estime pertinente adjuntar, digitalizado, para una mejor ilustración de esta Superintendencia.

2.4.3. Bingo

La notificación de aumento o disminución del número de posiciones del juego de bingo y/o de la modificación de sus implementos de juego, deberá incluir lo siguiente:

- a. Descripción detallada, señalando los aspectos que serán modificados en la operación del casino de juego, en lo que dice relación con el aumento o disminución de las posiciones de bingo, o con la ubicación o características de los implementos utilizados para el desarrollo del juego, así como cualquier otra modificación que se refiera a la utilización de nuevos implementos de juego.
- b. En general, cualquier otro antecedente que la sociedad estime pertinente adjuntar, digitalizado, para una mejor ilustración de esta Superintendencia.

3. IMPLEMENTACIÓN DEL AUMENTO, DISMINUCIÓN O MODIFICACIÓN DE MESAS DE JUEGO, MÁQUINAS DE AZAR Y DEL BINGO

3.1. De la oportunidad de la implementación

Las sociedades operadoras podrán implementar los aumentos o disminuciones de mesas de juego, máquinas de azar y sus juegos, y del bingo, una vez transcurrido el plazo de 1 día hábil a que se refiere el punto 2.3 precedente, toda vez que la Superintendencia no emitirá un pronunciamiento expreso sobre el contenido de dicha notificación, sin perjuicio de las acciones de fiscalización, que, en ejercicio de sus facultades legales, ejerza posteriormente.

La implementación de aumentos o disminuciones deberá ser ejecutada íntegramente dentro de 10 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo señalado en el párrafo anterior.

En los casos en que la implementación de los aumentos o disminuciones de mesas de juego, máquinas de azar y sus juegos, y del bingo, atendida su extensión, pueda superar el plazo de 10 días hábiles señalado precedentemente, la sociedad operadora deberá notificar e implementar parcialmente los referidos cambios, a fin de cumplir con dicho plazo.

En el evento que la sociedad operadora desista de implementar los aumentos o disminuciones notificados, deberá así comunicarlo a la Superintendencia, dentro del mismo plazo señalado en el segundo párrafo del presente número, esto es, dentro de los 10 días hábiles una vez vencido el plazo previsto para la materialización de la respectiva implementación.

Por su parte, para las modificaciones de mesas de juego, máquinas de azar y sus juegos, y del bingo no requiere que se comunique su desistimiento, dado que solo deben informarse posteriormente a su implementación.

3.2. Requerimientos generales de la implementación de los aumentos, disminuciones o modificaciones de mesas de juego, máquinas de azar y del bingo

Para la implementación de los aumentos, disminuciones o modificaciones que sean notificados o comunicados a esta Superintendencia en virtud de la presente Circular, las sociedades operadoras deberán siempre dar cumplimiento a los siguientes requerimientos e instrucciones:

- Primero. La sociedad operadora deberá necesariamente mantener las categorías de juego exigidas por la ley: ruleta, cartas, dados, bingo y máquinas de azar y no podrá disminuir el número total de mesas y máquinas de azar establecidos como mínimos para el casino de juego autorizado, en el permiso de operación respectivo.
- Segundo. El casino de juego deberá contar con las licencias de juegos que correspondan.
- Tercero. Tratándose de máquinas de azar, tanto el modelo del gabinete como el del programa de juego deberán estar homologados e inscritos en el Registro de Homologación que mantiene esta Superintendencia. La misma exigencia se aplicará respecto de los Sistemas Progresivos Inter casinos o WAP (Wide Area Progressive) y de los Sistemas de Programas de Juego respaldados por un Servidor o similares.
- Cuarto. Tratándose de la eliminación o fusión de pozos progresivos, la sociedad operadora deberá adoptar las medidas para que el monto acumulado del incremento o de los aportes de los jugadores de un pozo progresivo, se transfiera íntegramente a otro pozo. En consecuencia, en ningún caso se podrá efectuar traspasos parciales de estos montos entre un pozo y otro.
- Quinto. Los requisitos de homologación del material de juego, también serán aplicables a las mesas de juego, a los progresivos en mesas para las modalidades contempladas en el Catálogo de Juegos, paños, baloterías, dados y, en general, respecto de todos los implementos de juego que determine la Superintendencia.
- Sexto. En caso que la modificación, aumento o disminución conlleve un cambio en el plan de apuestas vigente, la sociedad operadora deberá obtener la aprobación del nuevo plan de apuestas por parte de la Superintendencia, en forma previa a la implementación de las modificaciones.
- Séptimo. Se deberán actualizar y/o agregar los letreros y la señalética correspondiente, según proceda, considerando el Plan de Apuestas vigente a la fecha de la implementación y, en el caso de máquinas de azar, cumpliendo con las disposiciones referidas al idioma en que deben expresarse las instrucciones de juego, contenidas en el literal II de la Circular N°3, del 9 de junio de 2008, de esta Superintendencia o las que las reemplacen, modifiquen o complementen.
- Octavo. La sociedad operadora deberá velar porque los nuevos diagramas para el retiro de drops de mesas o stackers de máquinas de azar, así como del flujo y traslado de valores, en caso de que se afecten dichos procesos, se ajusten a las normas establecidas por esta Superintendencia, debiendo asegurarse que, en todo momento, el Sistema de CCTV esté en condiciones de dar adecuada cobertura a cada una de las etapas de dichos procesos.
- Noveno. La sociedad operadora deberá incorporar, a partir del mes en el que dichas modificaciones se encuentren vigentes, la información correspondiente a los informes mensuales de las operaciones de los juegos de azar y entrada a la sala de juego, establecidos en la Circular N°8, de 28 de enero de 2010, de esta Superintendencia, o de aquélla que la reemplace o modifique.

3.3. De la información sobre aumento, disminución o modificación de mesas de juego, máquinas de azar y del bingo que las sociedades operadoras deberán enviar a la Superintendencia con posterioridad a su implementación

Dentro de los 10 días hábiles contados desde la implementación de los aumentos o disminuciones notificados, la sociedad operadora deberá comunicar a la Superintendencia los cambios efectivamente realizados.

Por su parte, los movimientos de parque que no impliquen nuevas mesas de juego o máquinas de azar, aumento o disminución de estos implementos, esto es, las modificaciones de mesas de juego, máquinas de azar y sus juegos, y del bingo, deberán notificarse dentro de los 10 días hábiles contados desde su implementación.

Las situaciones anteriores se deben explicar y adjuntar, además, la siguiente información, según corresponda:

3.3.1. Mesas de Juego

- a. Listado resumen del parque de juegos del casino, según formato contenido en el Anexo 1 de la presente Circular, sólo en el caso de que existan modificaciones en la variante de juegos, aumentos o disminuciones en el número de mesas. Este listado deberá completarse siempre respecto del total del parque y no sólo en relación a los datos que se modifican, ello tanto para la situación previa como posterior a los cambios.
- b. Listado actualizado de las mesas de juego, según formato contenido en el Anexo 2 de la presente Circular, indicando su codificación única y ascendente, sin sustitución o reutilización de codificaciones ya utilizadas respecto del registro "N° de mesa SCJ", así como su fecha efectiva de inicio y fin de operación, según corresponda.

3.3.2. Máquinas de azar

- a. Listado resumen del parque de juegos del casino, según formato contenido en el Anexo 1 de la presente Circular, sólo en el caso de que existan aumentos o disminuciones en el número de máquinas de azar. Este listado deberá completarse siempre respecto del total del parque y no sólo en relación a los datos que se modifican, ello tanto para la situación previa como posterior a los cambios.
- b. En caso de modificación de las características de las máquinas de azar o sus juegos, se deberá adjuntar el cuadro comparativo con los cambios de las máquinas de azar en operación en el casino indicado en el Anexo 3A, identificando tanto los actuales como nuevos valores de las variables o características que se modifican.
- c. Listado actualizado de las máquinas de azar y sus juegos, en operación en el casino de juego, debe ser remitido siempre a la SCJ independiente del tipo de cambio de que se trate, de acuerdo al formato del Anexo 3B de la presente Circular. A este respecto, se debe tener presente que cualquier aumento de máquinas de azar deberá quedar registrado con el correlativo que sigue a la última máquina del parque (Código "SCJ Máquina"), en tanto que para las eliminaciones, la máquina que se retira, deberá mantener el número de identificación que tenía asociado.
- d. Listado actualizado de los progresivos en máquinas de azar, de acuerdo a la codificación de la sociedad operadora, según el formato del Anexo 3C de la presente Circular. En la comunicación respectiva la sociedad operadora deberá explicar en detalle los cambios en la cantidad de máquinas de azar vinculadas a un progresivo, en los valores base de cada uno de los niveles y de los aportes de progresivos. Además, en caso de eliminación o fusión de pozos, se deberá consignar detalladamente el valor y la forma en que el monto acumulado del incremento o de los aportes de los jugadores al respectivo pozo progresivo que se retira, fue transferido a otro pozo progresivo.
- e. Listado actualizado de los juegos descargables del servidor del Sistema de Programas de Juego respaldados por un Servidor o Sistema SSGS, según el formato del Anexo 3D de la presente Circular.
- f. En caso de que se eliminen programas de juego en el servidor, se deberá acompañar un listado adicional incluyendo sólo los programas que se excluyan, según formato del Anexo 3E de la presente Circular.

3.3.3. Bingo

Listado resumen del parque de juegos del casino, según formato contenido en el Anexo 1 de la presente Circular, sólo en el caso de que existan cambios relativos a aumentos o disminuciones en el número de las posiciones de bingo. En la comunicación respectiva, la sociedad operadora deberá explicar en detalle los cambios en la ubicación o características de los implementos utilizados para el desarrollo del juego, así como cualquier otra modificación que se refiera a la utilización de nuevos implementos de juego.

3.4. De la información sobre aumento, disminución o modificación de mesas de juego, máquinas de azar y del bingo que las sociedades operadoras deberán mantener en las dependencias de su casino de juego

La sociedad operadora deberá mantener en el establecimiento del casino de juego autorizado, a disposición de la Superintendencia, los siguientes antecedentes específicos respecto de cada uno de los juegos, que a continuación se señalan:

3.4.1. Mesas de Juego:

Layouts o planos de distribución de las salas de juego actualizados, en que se distinga con claridad la distribución de las mesas de juego y que contengan, al menos, las siguientes menciones: cantidad, ubicación (distribución al interior de la sala o salas de juego), posiciones de juego, individualización de cada mesa y el juego de azar que se desarrolla en cada una de ellas, de acuerdo a las licencias de juego otorgadas a la sociedad operadora.

3.4.2. Máquinas de Azar:

Layouts o planos de distribución de las salas de juego actualizados, donde se distinga con claridad la distribución de las máquinas de azar dentro del establecimiento y que contenga, al menos, las siguientes menciones: cantidad, ubicación (distribución al interior de la sala o salas de juego), individualización de cada máquina de azar que se explota en el casino de juego, especialmente, número de máquina para su identificación por la Superintendencia (numeración que va desde la máquina número uno hasta la máquina "n"), isla y ubicación.

3.4.3. Bingo:

Layouts o planos de distribución de las salas de juego actualizados, registrando una identificación precisa de los mismos, como aquél donde se distinga con claridad la distribución actualizada de las posiciones de bingo dentro del recinto pertinente y/o la ubicación o características de los implementos para el desarrollo del juego que se modifiquen y que contenga las siguientes menciones: cantidad de posiciones y ubicación de implementos de juego dentro del recinto destinado al efecto.

4. PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES

La información que se notifique o comunique a esta Superintendencia de conformidad a lo instruido precedentemente, deberá ser ingresada a través de la plataforma informática establecida para este trámite, en la sección "Trámites" del sitio web institucional, o en la que la reemplace.

Los anexos de esta Circular se encontrarán disponibles en formato digital en la página web de esta Superintendencia: www.scj.cl.

5. DEROGACIÓN

Derógase la Circular N°15 de fecha 21 de enero de 2011 y todas aquellas instrucciones generales o particulares impartidas por esta Superintendencia con anterioridad, en todo aquello que se oponga a lo establecido en la presente Circular.

6. VIGENCIA

La presente circular entrará en vigencia el día 15 de febrero de 2013, y será aplicable para todas las modificaciones que se efectúen a contar de ese día.

FIRMADO POR RENATO HAMEL MATURANA, SUPERINTENDENTE DE CASINOS DE JUEGO

Anexo N°1: Resumen del Parque de Juegos

Sociedad Operadora : [Completar nombre sociedad operadora]
Versión vigente : [Completar n° versión - fecha de inicio de vigencia (dd/mm/aaaa)]
Preparó : [Completar nombre persona y cargo]

*Complete el cuadro con el número de mesas para cada uno de los juegos que existen en el casino, máquinas de azar y posiciones de bingo.
 Elimine las filas de los juegos que no corresponden al casino.*

	N° MESAS, MÁQUINAS AZAR, POS. BINGO (Situación sin Modificación)	N° MESAS, MÁQUINAS AZAR, POS. BINGO (Situación con Modificación)
	TOTAL	TOTAL
Black Jack		
Challenge 21		
Punto y Banca		
Baccarat		
Midi Punto y Banca		
Mini Punto y Banca		
Draw Poker		
Draw Poker Progresivo		
Caribbean Poker		
Caribbean Poker Plus		
Caribbean Poker Progresivo		
Stud Poker		
Go Poker		
Go Poker Progresivo		
Texas Hold'em Poker		
Texas Hold'em Poker Plus		
Texas Hold'em Poker Plus Progresivo		
Texas Hold'em Poker Bonus		
Poker Tres Cartas		
Seven Stud Poker		
Omaha Poker		
War		
Treinta y Cuarenta		
Craps		
Mini Craps		
Corona y Ancla		
Check a Luck		
Ruleta Francesa		
Ruleta Americana con un cero		
Ruleta Americana con doble cero		
Big Six		
TOTAL DE MESAS		
TOTAL DE MÁQUINAS DE AZAR		
TOTAL N° POSICIONES BINGO		

Nota: En el evento que la Superintendencia incorpore nuevos juegos al Catálogo de Juegos, las sociedades operadoras deberán agregar las líneas de información que correspondan, en la medida que cuenten con la licencia respectiva.

Anexo N° 3C : Listado de Pozos Progresivos en Máquinas de Azar

Sociedad Operadora : (Completar nombre de operadora)
 Versión Vigente : (Completar n° versión - fecha de inicio de vigencia (dd/mm/aaaa))
 Preparó : (Completar nombre patero y cargo)

N° del Pozo Progresivo (Identificado o único casino) 1	Nombre del Pozo Progresivo 2	Fabricante Programa o Sistema de (los) Pozo (s) Progresivo (s) 3	Número de Máquinas de Azar Vinculadas al Pozo Progresivo 4	Identificación de Máquinas de Azar Vinculadas 5	¿Pozo Progresivo con Sistema WAP? 6	Tipo de Modificación 7	Fecha Inicio Operación Progresivo 8 (dd-mm-aaaa)	Fecha Modificación Progresivo 9 (dd-mm-aaaa)	Fecha Término Operación Progresivo 10 (dd-mm-aaaa)	Casino con Servidor de Sistema WAP (Si/No) 11	N° Pozo WAP (Identificador único de casinos con WAP) 12	Montos Bases (1) y Porcentajes de Aporte de los Jugadores (2) por cada Nivel								Total Valores (Monto base x 3)	
												Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3	Nivel 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	Nivel 8		
													.(Nombre 1) 13	.(Nombre 2)	.(Nombre 3)	.(Nombre 4)	.(Nombre 5)	.(Nombre 6)	.(Nombre 7)	.(Nombre 8)	
													.(Monto Base 1) 14	.(Monto Base 2)	.(Monto Base 3)	.(Monto Base 4)	.(Monto Base 5)	.(Monto Base 6)	.(Monto Base 7)	.(Monto Base 8)	
													.(% aporte 1) 15	.(% aporte 2)	.(% aporte 3)	.(% aporte 4)	.(% aporte 5)	.(% aporte 6)	.(% aporte 7)	.(% aporte 8)	
													WAP (Si/No) 14	WAP (Si/No)							

Para el llenado del listado base de datos previene de la necesidad de indicar en cada caso si el dato o continuación para cada campo de información es requerido.

Notas:

- N° del Pozo Progresivo (Identificado o único casino)**: Número identificador único del pozo progresivo de máquina de azar (Dado 1 en...). En caso de eliminación de pozo progresivo, este número no vuelve a utilizarse.
- Nombre del Pozo Progresivo**: Nombre del fabricante o modelo del programa del pozo progresivo tal como se identifica en el Registro de Homologación.
- Fabricante Programa o Sistema**: Nombre del fabricante del software o modelo del programa del pozo progresivo tal como se identifica en el Registro de Homologación.
- Número de Máquinas de Azar Vinculadas**: Cantidad de máquinas de azar vinculadas al pozo progresivo.
- Identificación de Máquinas de Azar Vinculadas**: Número correlativo único de máquina de azar vigente desde su fecha de inicio de operación y fecha de término de operación. Para el caso de la sociedad operadora corresponde al número de identificación por su código interno y generación de archivo XML del SIOC.
- ¿Pozo Progresivo con Sistema WAP?**: Nombre del fabricante o modelo del programa del pozo progresivo tal como se identifica en el Registro de Homologación, referido a pozo progresivo WAP. Si corresponde, de la cantaría, dejar campo en blanco. Indicar el tipo de modificación efectuada en las características del pozo progresivo de máquina de azar, según las siguientes alternativas:
 - Cambio en el número de máquina de azar vinculadas al pozo progresivo (aumento / disminución)
 - Cambio en el número de niveles del pozo progresivo (aumento / disminución)
 - Cambio en el valor base de las apuestas del pozo progresivo (aumento / disminución)
 - Cambio en el porcentaje de aporte de los jugadores al pozo progresivo (aumento / disminución)
 - Otras (especificar)
 Dejar vacíos si no tiene modificaciones.
- Tipo de Modificación**
- Fecha Inicio Operación Progresivo**: Corresponde a la fecha de inicio de operación del pozo progresivo de máquina de azar, con formato de fecha dd/mm/aaaa. Data Obligatoria.
- Fecha Modificación Progresivo**: Corresponde a la fecha de modificación en alguno de los parámetros del pozo progresivo de máquina de azar, con formato de fecha dd/mm/aaaa. Data Obligatoria cuando se produce la modificación.
- Fecha Término Operación Progresivo**: Corresponde a la fecha de término de operación del pozo progresivo de máquina de azar, con formato de fecha dd/mm/aaaa. Data Obligatoria cuando el pozo progresivo es eliminado del parque.
- Casino con Servidor de Sistema WAP**: Indica si la sociedad operadora cuenta o no con el servidor del sistema WAP (Si/No). De la cantaría, dejar campo en blanco.
- N° Pozo WAP (Identificador único de casinos con WAP)**: Número identificador único del nivel del pozo progresivo asociado a WAP.
- Nivel (Nombre 1)**: Indica el nombre de identificación para cada nivel del pozo progresivo.
- Nivel (Monto Base 1)**: Indica el valor del monto base para cada nivel del pozo progresivo.
- Nivel (% Aporte 1)**: Indica el porcentaje de aporte de los jugadores por cada nivel del pozo progresivo (1 alar entera con dos decimales).
- Nivel WAP (Si/No)**: Indica si el nivel del pozo progresivo se encuentra vinculado a un pozo progresivo WAP (Si/No).

Anexo N°3D: Listado de Programas de Juego en Servidor

Sociedad Operadora : (Completar nombre sociedad operadora)
Versión Vigente : (Completar n° versión - fecha de inicio de vigencia (dd/mm/aaaa))
Preparó : (Completar nombre persona y cargo)

N° Correlativo ¹	N° Identificación Programa de Juego - Sociedad Operadora ²	Modelo Programa de Juego ³	Fabricante del Programa de Juego ⁴	Registro de Homologación SCJ Programa de Juego ⁵	Progresivo (Si/No) ⁶	Nombre Progresivo ⁷	Código de Identificación del Progr. Juego ⁸	Código de Identificación del Medio de Instalación ⁹	Tipo de Modificación ¹⁰	Fecha Modificación (dd-mm-aaaa) ¹¹

Para el llenado del listado o base de datos previo se debe entender las indicaciones de cada nota señalada a continuación para cada campo de información requerido:

Notas

- | | | |
|----|---|--|
| 1 | N° Correlativo | Es el número correlativo de los programas de juego en servidor. |
| 2 | N° Identificación Programa de Juego - Sociedad Op. | Es el número de identificación del programa de juego, asignado por la sociedad operadora, en caso se utilice. |
| 3 | Modelo Programa de Juego | Es el nombre del software o modelo del programa de juego tal como se identifica en el Registro de Homologación. |
| 4 | Fabricante del Programa de Juego | Es el nombre del fabricante del programa de juego. |
| 5 | Registro Homolog SCJ Prog. Juego | Es el código del registro de homologación, sólo en caso que el programa de juego ya está homologado por la Superintendencia. En caso contrario dejar en blanco. |
| 6 | Progresivo (Si/No) | Corresponde indicar si el programa de juego tiene progresivo. Opciones Sí o No. |
| 7 | Nombre progresivo | Si es un programa de juego progresivo indicar el nombre. En caso contrario dejar en blanco. |
| 8 | Código de Identificación. Prog. Juego | Es el código de identificación del programa de juego que se encuentra en Certificado de Homologación y Resolución de Homologación. |
| 9 | Código de Identificación. Medio de Instalación | Es el código de identificación del medio de instalación (para servidor) que se encuentra en Certificado de Homologación y Resolución de Homologación. |
| 10 | Tipo de Modificación | Indicar tipo de modificación:
- Programa de juego (Agrega / Elimina)
- Progresivo (Agrega / Elimina)
- Otros (señalar) |
| 11 | Fecha Modificación (dd-mm-aaaa) | Dejar vacío si no tiene modificaciones.
Corresponde a la fecha modificación de los programas de juegos en el servidor, con formato de fecha dd/mm/aaaa. Dato Obligatorio cuando se produce la modificación. |

Anexo N°3E: Listado de Programas de Juego en Servidor que se Eliminan

Sociedad Operadora (Completar nombre sociedad operadora)

Versión Vigente : (Completar n° versión - fecha de inicio de vigencia (dd/mm/aaaa))

Preparó : (Completar nombre persona y cargo)

N° Correlativo	N° Identificación Programa de Juego - Sociedad Operadora	Código de Identificación del Progr. Juego	Fecha Eliminación Juego en el Servidor

Para el llenado del Anexo 3E se debe considerar los conceptos consignados en el Anexo 3D.